

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 366

27 de marzo de 2014

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor que emita una nueva Orden bajo el Reglamento de Precios Núm. 6 para el control de precios de la venta del café, a los efectos de establecer que la determinación de precios de la venta del café en virtud de la orden Núm. 20 bajo dicho Reglamento aplica a todo tipo de empaque de café y no sólo a empaques de papel, para establecer la vigencia de esta resolución conjunta y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El precio del café es regulado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en virtud de la responsabilidad impuesta en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (en adelante “DACO”). Para cumplir con esta obligación, el DACO establece los precios máximos vigentes. En virtud de la Ley 222-2008 el DACO está supuesto a revisar el precio del café cada cinco (5) años y fijar un aumento en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos realizados por el DACO, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico, a través del Departamento de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez.

El precio del café está regulado, ya sea importado, en granos o molido. A su vez, en virtud de la Orden Núm. 20 bajo el Reglamento de Precios Núm. 6 para el control de precios de la venta del café, vigente a partir del 20 de marzo de 2006, a nivel del consumidor, el precio máximo a cobrar por una libra (16 onzas) del aromático producto es \$4.45; si es media libra (8

onzas) no debe exceder de \$2.25; y la cuarta de libra (4 onzas) \$1.13. Otros tamaños deberán venderse a precios proporcionales. Sin embargo, debe mencionarse que dichos precios aplican solo a una proporción de 60% café primera y 40% café segunda, que es el café normal. Si la proporción es 50% de primera y 50% de segunda, entonces el precio máximo a cobrar es \$3.64 la libra, pues se considera un café más barato. Además, si el café está empacado en lata, no aplica la regulación del precio, pues solo es válida para empaques en bolsa de papel.

Sin embargo, es de fácil constatación que muchas marcas, si no la mayoría, emplean hoy los empaques de aluminio o de lata y con ello no se ven obligadas a dar cumplimiento con el reglamento en cuestión. Algunos productores han cambiado dicha bolsa por una metalizada, reduciendo el número de libras de 16 onzas a 14, por lo tanto aumentando el precio final del producto. Así, la mayoría de las marcas de café con peso de 14 oz, se venden por encima de los \$4.45 establecidos por el Reglamento del DACO e igual situación ocurre con las distintas marcas de café con peso de 8 oz. Ante esta situación, los ciudadanos de Puerto Rico se cuestionan a diario qué gestiones realiza el Estado para protegerlos de las consecuencias que tiene el hecho de que algunos torrefactores evadan la reglamentación del DACO que fija los precios de dicho producto de acuerdo a su peso y a su empaque. Igualmente, sabemos que, los torrefactores que interesen utilizar nuevos envases, empaques o distintos tamaños que no cumplen con los establecidos por reglamento se vendan a precios proporcionados a 1 libra. Igualmente, la Sección 5 del Reglamento 2182 del DACO establece que el Secretario de dicho Departamento debe autorizar los nuevos empaques y realizar una determinación de fijación de precio.

Por lo tanto, DACO es la agencia gubernamental llamada a fiscalizar, auditar e intrínsecamente proteger al consumidor de esta situación en cuanto al precio y empaque del café, con el propósito de que no se tome ventaja de las familias puertorriqueñas que tanto lo consumen. Por esta situación adversa de evasión de la reglamentación del DACO y en la búsqueda de respuestas para el consumidor, es menester ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor que emita una nueva Orden bajo el Reglamento de Precios Núm. 6 para el control de precios de la venta del café, a los efectos de establecer que la determinación de precios de la venta del café en virtud de la Orden Núm. 20 bajo dicho Reglamento aplica a todo tipo de empaque de café y no sólo a empaques de papel.

Esta medida es importante para hacerle justicia al consumidor de café al hacer extensiva la fijación de precios del café según su peso a todo material de empaque del café que no sea papel. Por razón de que esta situación afecta directa y constantemente al consumidor, es que debe ser atendida con carácter de urgencia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor que emita una
2 nueva Orden bajo el Reglamento de Precios Núm. 6 para el control de precios de la venta del
3 café, a los efectos de establecer que la determinación de precios de la venta del café en virtud
4 de la orden Núm. 20 bajo dicho Reglamento aplica a todo tipo de empaque de café y no sólo a
5 empaques de papel

6 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
7 su aprobación. No obstante, los efectos de las enmiendas comenzarán a regir, noventa (90)
8 días después del Departamento de Asuntos al Consumidor emita la Orden solicitada por la
9 presente, sin necesidad de que lo dispuesto en esta Resolución Conjunta tenga que seguir el
10 procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, mejor conocida como
11 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU)”.